



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diciembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Por haber sido subsanada oportunamente y correctamente la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por el señor CALIXTO ANDRES BRITO PADILLA actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora ELSA EUGENIA SIERRA JULIO, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por CALIXTO ANDRES BRITO PADILLA actuando por intermedio de apoderado judicial en contra de ELSA EUGENIA SIERRA JULIO.

2.- NOTIFICAR este auto a la demandada señora ELSA EUGENIA SIERRA JULIO, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., utilizando los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020 y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

3.- Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF, adscritos a este Despacho Judicial, para los fines pertinentes.

4.- Requírase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el ART. 317 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 del decreto 564 de 2020.

5.- Reconózcasele personería jurídica al doctor EDWIN JOSE ALVARADO CALVO para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del señor CALIXTO ANDRES BRITO PADILLA, en los términos y con las mismas facultades conferidos a él en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662ba07b037b2e4375c53a533878ed9345a25dc0488bec632cab7f6443dca3e6**

Documento generado en 16/12/2021 11:10:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>